

quos presentes perberemur. Vel
 quomodo libet presentat, fue
 rit et eorum quilibet. Hieron
 mus Ferrero I.V.D. laicum teum
 Illustrissimi domini don August
 tini de Villanueva et diez con
 liti majestatis domini nos
 tri Regis Consiliarij ac Justitiae
 Aragonum V. ex. et dominatio
 ni salutem et prosperos ad vota
 successus ceteris vero prece
 minatis salutem et dilectionem
 Notum facimus quod sexta
 die mensis Julij anni proxime
 elapsi millesimo sexcentesimo
 quingentesimo octavo fuit in Civitate
 mo di Luna domini Justitiae Ara
 gonum per didacum Antonium

Antm et Petrum Hieronimum
Quindio notarios Causidicos
Cist^o Ut procuratores fiscales
majestatis domini nostri Re
gis ac etiam procuratores de
Philipi Valent Vicini loci de
la naza oblati quidam appe
litus Criminali adversus Joa
nem Lopez Galon Vicini loci
de Salengro Criminali
et exenti in eo contentis et
dito apellitu sic oblati Jurato
et apibanciatu iuxta forum
et ministrata super in eodem
contentis legitima et forali
Informatione absque serba
tis serbandi provisus fuit
excusataque exprohibitione

2
diti apellitus fuit postea in
procuru dide Caus^o oblata ser
bati serbandis sub die Vige
esimo secundo mensis Septem
bris anni tam diti quidam
petitio Criminali per ditos
didacum Antonium Antm
et Petrum Hieronimum Quin
dio Causidicos CesarAugust
no in inibus predictis respelive
adversus dictum Joannem Lopez
Galon cuius tenor dide petitionis
Criminali sequitur et est talis
Ante. Vm. M^{re} Senos Doctos Hier
onimo Torrero y embun legar
timente del Illustrissimo Se
nos don Augustin de Villa
nuba y diez Caballero del
Consejo de su magestad

Instituta de Aragón Parzen
Diego Antonio Antin y Pedro
Jerónimo Guindos notarios
Causidicos de la Ciudad de
Saragoça en nombre y como
procuradores fiscales de la
magstad del Rey nuestro Sr
Por en el presente Reino
y asimismo en nombre y
como procuradores legitimos
de Felipe Valien Vecino del
lugar de la nuga y en di
chos nombres y el otro de
ellos en la mejor forma
y manera que conforme
al derecho de abias lo en
frascripto ha lugar y ha
urto pueden y debien de
querellan y querrellar dose

3
en Juicio dize en el
Criminalmente haze
Contra Juan Lopez Xalor
Vecino del lugar de Sallen
y contra qualquier procu
rador o procuradore de
que por el compareciere
en juicio ofrecen y dan
la presente demanda
Criminal declarada por
los articulos infrascriptos
en la forma y manera
siguiente. Primeramente dicen
los dhos procuradores de
el otro de ellos que de
por Uno, Cinco, diez, veinte, tre
ta y quarenta años conti
nuos y mas y de tiempo

inmemorial y antiquissimo
de cuyo principio no ha
habido y hay memorias
de Sombras en contrario
esta agora y de presente
continuamente los lu-
gares de Salen y la Nura
han estado y estan situa-
dos dentro del presente
Reino de Aragon juntamente
con sus terminos
distrito y territorio los
quales terminos han sido
y son comunes en las pabr-
turas Vieas y ademprios a
los Vecinos y moradores
de los dichos lugares excep-
tados los boalares de

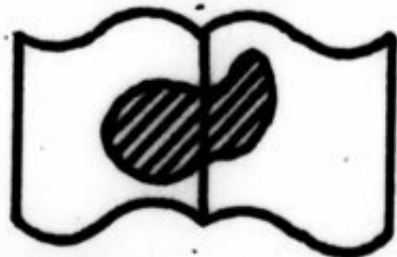
4
cada uno de dichos lugares
los quales gozan en ellos de
las siervas y pastos ademprios
Vieos y Gozos consistentes
en los dichos terminos y
han confrontado y confren-
tan asaber es los dichos lu-
gares con dichos dos Ter-
minos por todas partes
y ellos con terminos de
las Valles de Orau la Vaden
y Villa de Confranc y por par-
te y porcion de dicho Reino
y terminos comunes entre
los dichos lugares han sido
y son recibidos y publica y
comunmente reputados de
todos quantos de lo sobredho

Sanctum de p[er]tinen[cia] entera
y verdadera y noticia y lo
sobre dicho ha sido y es y
fue manifesto y notorio y
dello la voz comun y fama
publica en las partes y
lugares arriba dichos y aser
es verdad. Item dicen que de
por los dichos quarenta
años continuos y made
esta sacra y de presente co
tinuamente para el buen
gobierno y sustento de
los dichos lugares y de sus
vecinos y moradores ha
sabido y hay en cada uno
de los dichos lugares quatro
jurados los quales han exer-

5
citado y exercitan jurisdiccion
a nombre de su magestad
en todos los dichos terminos
de los dichos lugares de parte
de arriba confrontados apen
fuados y designados y rreudan
do y peñorando asi a las
personas como a los arri
mala bruecos y menudas
que dentro de los dichos ter
minos y en los cascos pro
hibidos asi por los fueros
y observancias del presente
Quino como por los esta
ntos ordenaciones Vicos
y costumbres de los dichos
lugares entran en gozar y
gozan en los dichos sus
terminos de algunos de

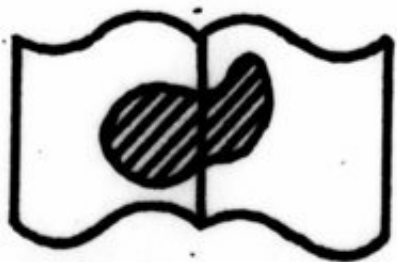
rubros de pastura y otros Logos
Vnos y adempnes q lo sobre
Dho su lido fue Sera y es
publico manifestoy no
torio en los dichos lu
gares y sus terminos y
tal dello la voz comun y
fama publica q assi es
Verdad qllm dicen que
el dho Felipe Valien por el
pal de las dichas poro en
radores por todo el mes
de Junio mas cerca pa
sado del presente año de
mil seiscientos treinta
y ocho y antes por algu
nos dias antes desde
el segundo dia de Pasqua
de espíritu Santo del año

6
señete año de mil seiscientos
treinta y ocho hasta y por
todo el mes de Junio y
después asta agora y de pre
sente siempre y continua
mente fue Sera y asido
y su jurado legitimamente
extraído o nombrado del
dho lugar de la cruz el
qual al principio de su
oficio juró y se juró que Sa
ber jurado de saberse bien
y fielmente en su oficio y
estubo y estaba y ha estado
y sta en derecho vno y po
sesion de el dho su
oficio llevando la insignia
de aquel y haciendo y exer
citando otros actos y cosas de



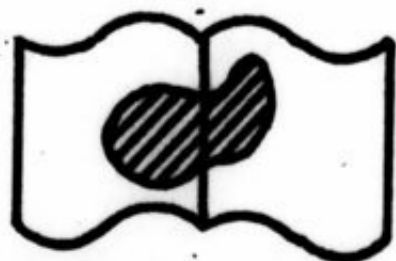
que tales y semejantes
Jurados suelen oír y
acostumbran hacer y
por tal fue y sera y sa-
bido y a tenido y publica
y comunmente reputa-
do de todos quantos lo han
conocido y oír y de
lo sobredicho han tenido
y miran entera y Verda-
dera noticia. Tal dello
ha sido y es la voz comun
y fama publica en el
dho lugar de la naya y
otras partes y a tenida
~~que~~ dicen que estando
assi las cosas susodichas
sucedio que en un dia del
dicho mes de junio de l

7
presente año el dho Felipe Valien
Jurado Sobredicho su principal
en ejecución de su officio gran
de y menor dentro de los
dichos terminos los dhos
lugares arriba confrontados
y en una partida dellas ha
llamada soba saber es una
manada de alhones que seran
mas de veinte por que los
allos que estaban paciendo
dentro de la dicha partida
sin llevar clavos en los
ocios contra tenos de los
estatutos e ordinaciones
y costumbres de los di-
chos lugares y sabiendo
lo susodicho y llamado



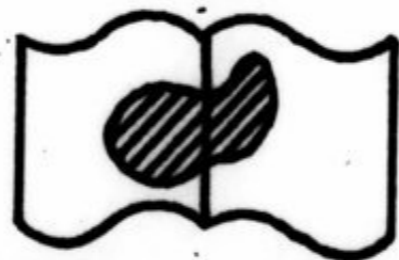
quienendo los reales al di
cho lugar de Lanuza para
executar y cobrar de su due
ño la penosa y calamitosa
en que sabian incurrido
por la dha razon. Y
al dho Jurado Juan Lopez
Xalon Vizcaino del dho lugar
de Salen y con fuerza y
Violencia se los quito y no le
permitio llevarlos al dho
lugar de Lanuza ni al dho lu
gar para executar ni co
brar la dha pena sino
que antes bien el dho
Juan Lopez Xalon con
fuerza y Violencia se llevo
los dhos libros asi

8
3
penorados y calamitados sin
poder assistir al dho Jurado
El qual viendo lo sobredho le
dijo al dho Juan Lopez Xalon
que se lo causaba y cause por
su existencia hecha al dho Ju
rado en execucion de su offi
cio y segun y como los test
igos por esta parte y por de
liberos dicen y declararan
cometiendo como cometio
el dho Juan Lopez Xalon
en lo sobredho crimen de
existencia calificada hecha
a official Real en execucion
de su officio y otros crímenes
pedidos de lo sobredho de
substanta y dello constara
por Verdadera y legitima de



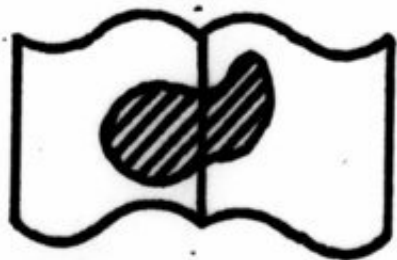
probanzas a las qual se ve
fueron unigenquante ~~...~~ y
no de otra manera ~~...~~ y
assi es Verdad Jellom Dize
que de ~~...~~ por Uno Cinco, diez,
Vinte y treinta años Conti-
nuos y mas hasta aora
de poruente siempre y
continuamente en Virtud
de los estatutos, Ordenancias
y Usos y Costumbres de
los dhos lugares de Salles
y la nra y de posesion
y memoria legitima
de precepta y con otros
Justissimos titulos se ha
Vnado y placado y de
Vna y placia que es la
partida de los terrenos

9
de los dhos lugares en
alguna parte dellas no pue-
dan entrar ni entren Ga-
sajes de honras sino es
libando Vn Clabo en el ocio
para que no quedan Gasaj
dano mas que solo Gasaj
y esto debaxo de ciertas pe-
nas en dhos lugares por
conuista a los Contraminien-
tos y siempre quando
allan pasando a los di-
chos honras en la
dhas partida o alguna
dellas sin los dichos Clabos
los Jurados y Guardas
de los dhos lugares ocupen
y prendan y alampian los
dhos honras y cobran de



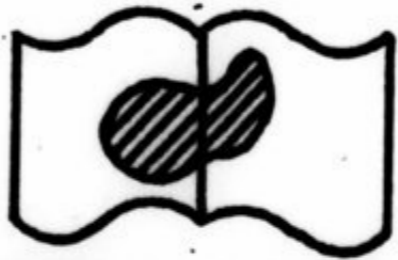
los juenos las penas
queras en que han en
currido. Sino las pagan
Venden los dhos libros
ava cobras las dhas pe
nas o. aquellas así cobran
Conforme sus Vnos
Costumbres y lo sabido
dho sea sido y a publico
manifesto y notorio y
tal dello la voz con un
y fama publica en los
dhos lugares y así es
Verdad y así dicen que
el dho Juan Lopez Salon
ha sido y a persona que
que acostumbra con sus
animales y en otra manera
destruir y palas los campos

10
y Señores de los Vecinos
y Amadores de los dhas
lugares y los frutos que
en ellos tienen y en una oca
sion fuego al dho lugar de
la nuzga y alto que un official
tenia encurados en una
casa en los Procinos y a
saber los y rendados y en
temos de la Justicia y por
diendole el dho dho dho
lo una guerra de la casa
o corral en donde esta
ban encurados y los
saco y solos llebo en pa
gar la y rendada y pu
blicamente ha y amenaza
cada y amenaza al dho
Felipe Valien que ha de



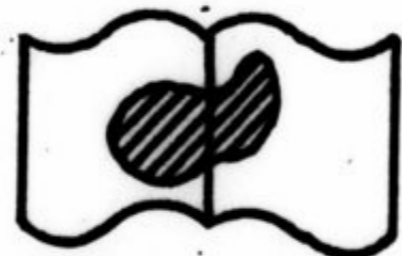
tomar Venganza de Super
sona por que pide Justicia
segun y como los testigos
por un parte proude
videros lo tiran y de
clararan y dello cons
tara por Verdadera de
negitimas y rabadanas
de las quales se subieron
assi y en quanto el
y no de otra mane
ra etc. y assi es Verdad.
Algun dicen que por
Causa y Razon de lo se
credto se sido dado y
probeido contra el dho
Juan Lopez Salon y en que
hido en virtud del qual
se sido aquel y rimo segun

11
Contra y Pareze por que
no debidamente grace
no al qual se diferencia
Por tanto los dhos y pro
curadores en dho nombre
suplican a Vm. dho dho
lugar y niente que constando
de lo sobre dho e. necesario
a su tiempo y lugar y me
diante su dho dho se
tenia y raron unen y con
diti al dho Juan Lopez
Salon en aquellas cosas
y penas que con
forme a fuero dho Justicia
y Razon constara que se
debe ser condenado y
en las costas y gastos
en esta causa hechos



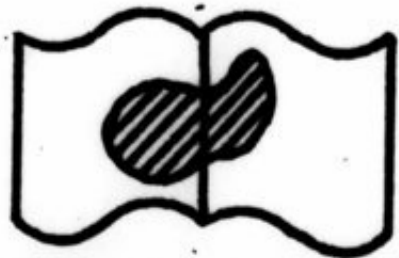
Subros y que de Sarra no
 como aui de fuere Justicia
 y Rayon proceda ~~esta~~ o
 como entales ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
 vando Justicia ~~esta~~ no
 obligandose ~~esta~~ con
 causas de en aquellas
 mejor forma ~~esta~~ sal
 to sine abendi ~~esta~~ ~~esta~~
 eis de castin Reyij' fiesi' ad
 locatus ordinari' et sub s
 cripti' Doctor ludovicus ab
 exca et Salazero ante
 advocatus subscripuit. Orde
 nadagor m' Diego Anto
 nio ~~esta~~ como procura
 dor ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
 dos ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
 ditor procuratores super
 contentis in ditta ~~esta~~ ~~esta~~

dulta in forma solida et con
 quo mandato de citando res
 tu falta que probacione e e
 publicatione foralibus obla
 ra que pro parte diti amatori
 cedula defensionum et factis in
 diti ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
 que non nulli inentamentis
 et debitis diligentis et obla
 tis ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
 contraditionum ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
 eis publicatis ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
 concluso legitimo et fora
 liz ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
 tenia posita in eodem sub
 die ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
 martij' ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
 m' ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
 Sexcentosim' ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~



Et supplicantes dicti didaco,
Antonio Martini et Petro The-
ronimo Luminde procura-
toribus predictis quaedam fuit
lata definitiva sententia et
promulgata Inscriptis cuius
modi sub tenore. Attentis Con-
tentis de Consilio Pronuntiamus
et Condemnamus Joannem
Lopez Dator Chusatum
in presentibus processibus prin-
cipalem Philippi Jacobi libe-
ratoris ad sus-
pensionem officij Custodis
Villae de Sallen gestum per
duorum Honorum cum
cominatione quod sub
predicto tempore de iuribus
euentis in dicto officio sit ab

13
eodem officio suspensus gestum
per quatuor Honorum et
in expensis et damnis taxan-
dis et liquidandis debite et
iuxta forum Cetera Supplica-
ta locum non habere. Et
dicta definitiva sententia
sic modo premisso lata
fuit per dictos procuratores
acceptata. Et tandem sub die
precurrenti et infrascripto
in huiusmodi Curia
domini Iustitij Magis-
trum ac in procedente
causa iudicialiter com-
paruit didacus Marti-
nus Martini notarius et
Causidicus CesarAuguste
et procurator dicti Philippi

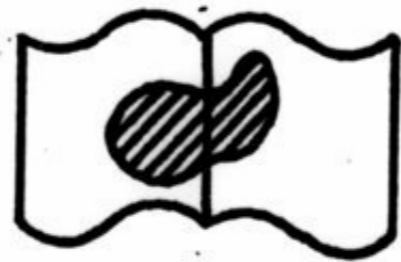


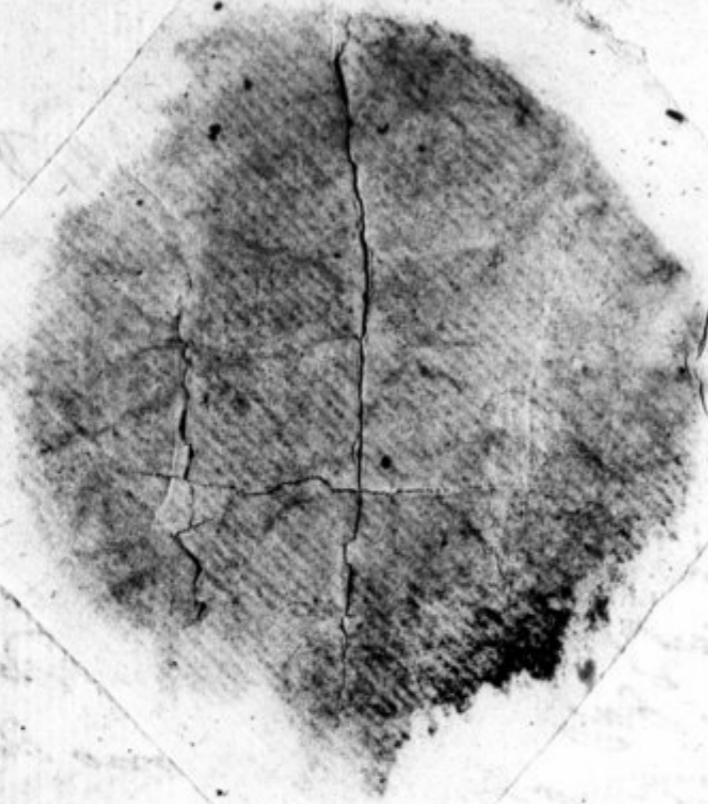
et Valien eius princeps
his quo dictis nominibus
supplicante predicta man-
damus in hinc in
has presentes conue-
dendo eidem vero ut
concessimus mediante
Mstridomino dabbore
Hieronymo calbo lo-
cum tenente dicti do-
mini Justitiz etrago-
num collega que
nostro dictam Curiam tenen-
te et alibrante literas narrativas
certificatorias et intimatorias de
premissis in forma solita et iux-
ta statum huiusmodi Curie qua
non tenet ex parte prefate ma-

14
gestatis domini nostri Regis V. ep. et d. et alii
superius nominatis et eorum Curibus et
simus intimamus notificamus et attestamus
omnia et singula supradicta sic ad h. dicta
enuntata et per nos et robora fore fuisse
et de ac h. de Sabina et Sabina pro ut
superius per presentes enarratur et conti-
nuitur dat. Casaruguste die decimo nono
mensis nobembris Anno domini Millesimo
Sexcentesimo vigesimo nono

V. Torvero Locumty

Man. dicti domini Locumty
Pro Fran. de Binoe nob.
Joanne Fran. Dalla nob.





[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 16th or 17th century. Some words are difficult to decipher due to fading and the presence of the ink blot.]

[A small, distinct handwritten mark or signature, possibly a heart-shaped flourish or a specific set of initials.]



Sentencia de los que se Rebelaron a
los oficiales ojurados del lugar de Lanuza

Causa formada y ganada por Felice Balien jurado
de Lanuza contra Juan Lopez Lalon jurado & Salt
Mont en el año de 1628. Dicho Juan Lopez salio conde-
nado por sentencia definitiva en dos años & sus-
pension del oficio y si en estos dos años y si en otros
dos años se entremetiere a exercer su oficio sera
suspento por quatro años. &&